

Constancia Secretarial: El 21 de septiembre de 2023, ingresan las diligencias con solicitud de medida cautelar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01334

UNICO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte interesada, por ser improcedente de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece que las prestaciones sociales son inembargables, exceptuando lo señalado en el numeral 1 cuando estas sean a favor de cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias; por consiguiente, la pensión no es susceptible de embargo cuando no se está frente a ninguna de las anteriores circunstancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 050 del 29 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485874b3487bcc02cb878e6d4b993506f817e41cea011ef485d2880362934ffb**

Documento generado en 25/09/2023 08:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>